



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, tres (03) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Tutela
Peticionario	Benito Martínez Beatriz
Demandados	Café Salud EPS
Radicación	2016-00390
Asunto	Niega lo solicitado

Se encuentra el expediente al despacho para decidir sobre la solicitud realizada por el señor LUIS GUILLERMO VÉLEZ ATEHORTUA para lograr la desvinculación jurídica del trámite incidental de desacato relacionada con la acción de Tutela 2016-0390 y evitar el cobro coactivo por parte de la Dirección Ejecutiva de la Administración judicial.

Basa su petición en que a partir de Enero de 2018 se encuentra desvinculado de la extinta EPS- CAFESALUD y refuerza su argumento con apartes de varios pronunciamientos de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. Afirma que la responsabilidad jurídica por presunto incumplimiento de algunos mandatos judiciales de tutela por parte de CAFESALUD EPS se extingue por la desvinculación laboral con la entidad obligada al cumplimiento de fallo de tutela.

De la sentencia T-421 extrae que la finalidad del desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, si no que la sanción es una de las formas de búsqueda de cumplimiento de la sentencia, así, la finalidad de la sanción es persuasiva para lograr el cumplimiento de la sentencia de Tutela.

Revisado el expediente nos encontramos con los siguientes **ANTECEDENTES**

En 10 de Noviembre de 2016 la ciudadana BEATRIZ BENITO MARTINEZ interpuso Acción de Tutela para invocar la protección del derecho fundamental a La Vida y a La Salud, obtenido fallo favorable con fecha 24 de Noviembre de 2016, donde se ordenó a la EPS que autorice el procedimiento quirúrgico de reemplazo de articulación de rodilla, además de brindar tratamiento integral para enfrentar el diagnostico de ARTROSIS.

El 27 de Enero de 2017, la accionante solicitó apertura de incidente de desacato, por incumplimiento del fallo; la notificación de la apertura del trámite incidental se cumplió el 01 de Marzo de 2017. Finalmente, el juzgado se pronunció imponiendo sanción de arresto y pecuniaria. Se surtió la consulta según el artículo

52 de Decreto 2591 de 1991, siendo confirmada la decisión por providencia del 11 de Mayo de 2017, emitida por el superior jerárquico.

Dentro del expediente también se observa un incidente de nulidad por su-
puesta indebida notificación, incidente que fue rechazado por no tener asidero, y
se avizora también la solicitud de inejecución y /o inaplicación de las sanciones,
petición que el despacho resolvió desfavorablemente debido a que la providencia
se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

CONSIDERACIONES

Acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, cual es lograr
el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada, no se
pretende reprimir al renuente con el peso de la sanción en sí misma, sino que se
utiliza de manera persuasiva para inducir que aquel encauce su conducta hacia el
cumplimiento; se busca auspiciar la eficacia de la acción impetrada y, con ella, la
reivindicación de los derechos quebrantados.

El incidente de desacato es un instrumento jurídico de carácter procesal
que busca garantizar el cumplimiento del fallo de tutela; aplica sanción cuando
hay responsabilidad subjetiva, salvo que se dé cumplimiento a lo ordenado du-
rante el proceso incidental; incluso la inejecución sobre las medidas sancionato-
rias se puede pedir acreditando que se dio cumplimiento a lo ordenado.

En el presente asunto, las acciones por parte del entonces CAFESALUD y
el señor LUIS GUILLERMO VÉLEZ ATEHORTUA, durante el trámite incidental
y posterior, no estuvieron enfocadas a demostrar el cumplimiento de lo ordenado
por el juez de tutela, sino que su objetivo fue atacar los procedimientos, buscando
evadir la responsabilidad derivada del fallo.

Con respecto a los apartes jurisprudenciales que trae el peticionario, cabe
resaltar que no son aplicables al caso concreto, porque hacen referencia a un inci-
dente de desacato adelantado cuando la persona ya estaba desvinculado del
cargo, suceso que no acontece en el caso del señor VÉLEZ ATEHORTUA, ya que
la acción de tutela y el respectivo incidente de desacato se tramitaron entre al año
2016 y 2017, tiempo en el cual el solicitante tenía vínculo con la persona jurídica
accionada, puesto que su desvinculación se dio en Enero de 2018.

Tal como se manifestó en la respuesta dada a la solicitud de inaplicación
de la sanción, el presente caso cuenta con una providencia debidamente notifi-
cada y ejecutoriada, la que hace tránsito a cosa juzgada, convirtiéndola en inmu-
table, vinculante y definitiva.

Por lo anterior, el juzgado DISPONE:

No acceder a lo solicitado por el señor LUIS GUILLERMO VÉLEZ ATEHORTUA en cuanto a la desvinculación del incidente de desacato de la Acción de Tutela 201600390, y por ende NO oficiar a la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR', is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem.

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e6c6720b895f83bf285f3aedcf6906ec16b52ca79d78b1a72d08c8e5f74
20e39**

Documento generado en 03/02/2022 05:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>